

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 12 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032020-0017900 Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

(2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente los señores **LUIS ALFREDO OROBIO CUNDUMÍ y DIANA MARCELA PATIÑO RESTREPO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto el 05 de agosto de 2020, solicitan que les sea concedido el amparo de pobreza debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente judicialmente para adelantar demanda de divorcio de mutuo acuerdo. Para respaldar su solicitud, adjuntan una certificación laboral del señor Orobio Cundumí en la que la Empresa Protécnica Ingeniería S.A.S., informa que este ciudadano devenga un salario equivalente a \$968.000 pesos como Auxiliar de Almacén; que la señora Patiño Restrepo se encuentra sin empleo y, además, aportan copias de recibos de servicios públicos en los que se observa que residen en un sector estrato 2 nivel I.

En atención de lo anotado, toda vez que se acredita que los señores **LUIS ALFREDO OROBIO CUNDUMÍ y DIANA MARCELA PATIÑO RESTREPO** no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente para adelantar una demanda de divorcio de mutuo acuerdo, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **LUIS ALFREDO OROBIO CUNDUMÍ y DIANA MARCELA PATIÑO RESTREPO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que

represente a los señores **LUIS ALFREDO OROBIO CUNDUMÍ** y **DIANA MARCELA PATIÑO RESTREPO** y a adelantar la demanda de divorcio requerida por éstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a large, sweeping flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.